

00005893

Auto sust No. _____ -
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 75 del auto de fecha 15 de febrero de 2016 del presente cuaderno.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-230 del 16 de febrero de 2016, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1996-25703-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-12-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

2

Auto Sust No 00005951
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora solicitó junto con la terminación del proceso la cancelación del gravamen hipotecario contenido en los folios de matrícula No. 370 - 752137 y 370 - 752234 sin que nada se haya dicho en el auto que decretó la terminación, y siendo procedente su solicitud el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 3.433 del 15 de agosto de 2008 corrida en la notaria 3° de Cali, registrada en los folios de matrícula No. 370 - 752137 y 370 - 752234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Líbrese el exhorto correspondiente.

CUMPLASE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00139 (17)

Jp.

00005913

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00055-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/12/2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

4

Auto Sust No. 5880
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil Diecinueve 2019

En escrito que antecede, la apoderada del demandado manifiesta que la obligación se encuentra cancelada, y solicita entonces la terminación del proceso por pago total.

Sin embargo, se le hace saber a la memorialista que la constancia a la que se refiere es de entrega de dineros, los cuales cubren la liquidación del crédito que se encuentra aprobada hasta el 30 de diciembre de 2016 y por lo tanto debe actualizarse.

Ahora bien, si la intención de la togada es la de terminar el proceso, deberá entonces presentar su escrito con los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., para que sea procedente su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

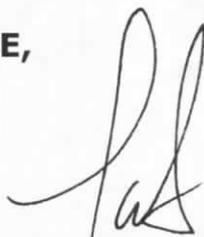
RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JENNIFER CIFUENTES MELO con T.P. 222.175 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza la apoderada del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01022 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005902

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

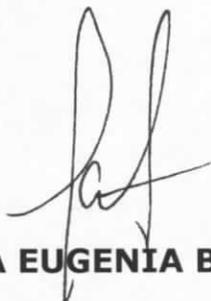
Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00890-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/12/2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005897

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso por hasta el 30 de Diciembre de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00294-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005892

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren a disposición del presente proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1996-25703-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-12- 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8

Auto sust No. 00005908
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 037 fechado el 30 de mayo de 2019, diligenciado sin oposición.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por secuestre.

NOTIQUESE,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00812-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 -12- 2019** *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto sust No. 00005894
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

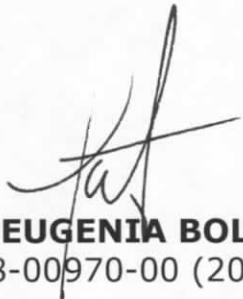
En atención al escrito que antecede allegado por la mandataria judicial de la parte actora, es preciso reiterarle a la togada, que no es el momento procesal oportuno para solicitar la corrección del auto de apremio, ya que el mismo se encuentra en firme.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR a lo pedido por la peticionaria, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00970-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-12-2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretaría

00005300

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00491-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/12/2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2047
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO contra PATRICIA LENIS ARRIYAVE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

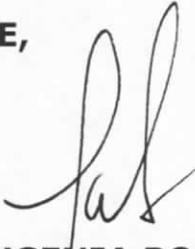
No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 7º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 3173 de fecha 05 de octubre de 2016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO contra PATRICIA LENIS ARRIYAVE.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00422 (15)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

12

Auto Sust. No. 00005904
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve
2019.

En escrito el apoderado de la parte demandante, solicita se designe nuevo secuestre, toda vez que él asignado por el Despacho no ha comparecido.

Por lo anterior y como quiera que a folio 103 del plenario, obra devolución del correo certificado 472 del oficio #03-2366 del 26 de agosto de 2019 "No Residen" remitido al secuestre Jhon Jerson Jordán Viveros, se hace necesario relevarlo del cargo de secuestre y designar un nuevo secuestre, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RELEVAR al señor Jhon Jerson Jordán Viveros, del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DESIGNAR a Aury Fernan Diaz Alarcon, residente en la Calle 13 # 40A-04 B/ pasancho de esta ciudad y teléfono 315-521-6814 de la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de secuestre del predio #370-292066 de propiedad del demandado.

3.- FIJAR el día 22 del mes Enero de 2020, a las 3:00pm para que comparezca el señor Aury Fernan Diaz Alarcon, a tomar posesión del cargo que ha sido designado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00725-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-12-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil- Municipales
Carlos Edgar de Silva Carr
Secretario*

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2046
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

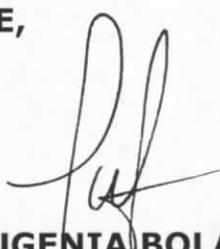
Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA SA., contra CESAR EDUARDO QUIÑONES QUIÑONES y DORA LILIA SINISTERRA MOSQUERA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 6.- AGREGAR** para que conste el escrito allegado por la apoderada demandante en virtud de la terminación decretada.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00499 (02)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2019**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2045
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL VERDE CANEY PH., contra HAMANN JARAMILLO DICK TOMAS y AMPARO JARAMILLO SAGASTY, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL VERDE CANEY PH., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00662 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Eduardo Silva Cano**
Secretario

15

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2049
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE – COOENLACE contra HECTOR GOMEZ LOZANO y MARIA NELCY MUÑOZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE – COOENLACE, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00649 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario

16

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

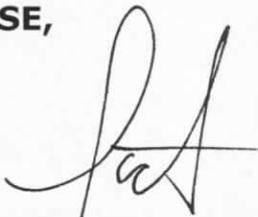
Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el EDIFICIO EL PORTAL DE ENTRERIOS, contra GUILLERMO ERNESTO DE JESUS NOGUERA y CLARA AYDEE RIVERA AHUMADA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta el EDIFICIO EL PORTAL DE ENTRERIOS, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00206 (12)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO SCOTIABANCK COLPATRIA SA., contra AZALIA RIASCOS PALACIOS, la parte demandante a través de apoderado solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 28 de AGOSTO de 2019, siendo procedente la anterior solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta el BANCO SCOTIABANCK COLPATRIA SA., por pago de las cuotas en mora hasta el 28 de AGOSTO de 2019. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00103 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2036
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ALMACENES LA 14 SA., contra ANDRES FELIPE URREA GARCIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta ALMACENES LA 14 SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00485 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2019**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2033
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA SA., contra ROBERTO GAMBOA RENTERIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE.

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00413 (25)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16-DIC-2019**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005833

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-3152 del 29 de Octubre de 2018, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00646-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16/12/2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

21

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2034
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

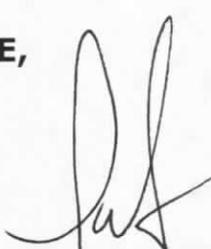
Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JHON EDWARD TORO TABARES contra WILLIAM RUIZ y MYRIAM GORDILLO de PABON, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REANUDAR** el trámite del presente asunto, en virtud de la terminación solicitada por las partes.
- 2.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta JHON EDWARD TORO TABARES, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 3.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 4.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 5.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 6.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00547 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Secretario
Guillermo Silva Cano

21

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA SA., contra JOHN JAIRO MONTOYA RAMIREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-000652 (03)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2037
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

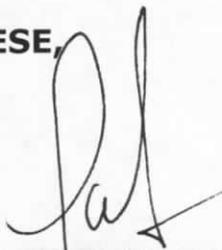
Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL LILI ETAPA I, contra GLORIA AMPARO MONDRAGON E HIJOS SCS., la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL LILI ETAPA I, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00216 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2039
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA SA., contra MARIA MERCEDES FRANCO HOYOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COOMEVA SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

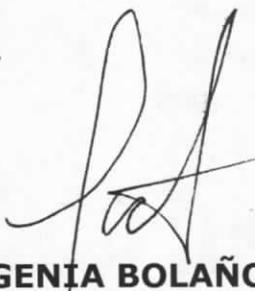
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00190 (11)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16-DIC-2019**
Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2040
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CRISTIAN ANDRES OCHOA GOERNITZ, contra NANCY LUCIA GOERNITZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CRISTIAN ANDRES OCHOA GOERNITZ, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00270 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2019**

| **Secretaria** |
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Auto Inter No.2043.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOSE ELI LABRADOR HURTADO con C.C#16.762.017, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias como: BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU SA, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO W y BANCO FABELLA de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$84.367.758.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar las suma de dineros que le correspondan al demandado en los Bancos: Caja Social, Scotiabank Colpatria, Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Popular, Av villas, toda vez que mediante auto #202 del 28 de febrero de 2012, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2012-00073-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No **211** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/12/2019**

Oficina de Ejecución
Civil Municipal
Carlos L. ...
Secretaría
Socorro Cano

22

Auto Sust No. 00005900
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de embargo del **CRÉDITO** que realiza el Juzgado Dieciséis (16°) Civil del Circuito de Cali-Valle, que la señora LILIANA BUSTOS URIBE tenga dentro del presente proceso.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00641-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-12-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil, Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No. 2052.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de la pensión, que devengue el demandado EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ identificado con C.C#19.233.251 como pensionada de Colpensiones.

Limítese la medida a la suma de **\$16.594.664.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2011-01041-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16-12-2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaría

21

**Auto Inter No. 2054.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de la pensión, que devengue el demandado WILLIAM ALBERTO MORENO CAMACHO identificado con C.C#6.152.452 como pensionada de Consorcio Fopep.

Limítese la medida a la suma de **\$4.639.560.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00246-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-12-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2048
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE SA., contra OLGA GALVEZ DE BUITRAGO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00013 (06)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2019**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano

00005896

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

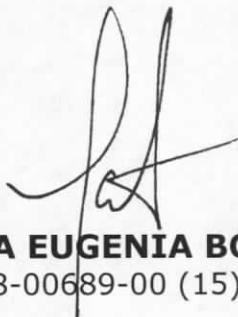
REQUERIR a la EPS SURA, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a lo ordenado en oficio #03-1936 del 16 de julio de 2019, en donde se solicitó que informara quien es el empleador de la señora ZORAYDA PEREZ SANCHEZ con CC# 31.855.877 y la dirección de la empresa donde labora.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2008-00689-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-12-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 00005895
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado demandante, se procederá a requerir a la secretaria de ejecución a fin de corrija el número de cédula de ciudadanía del demandado DIEGO EINAR CHILITO CRIOLLO, toda vez que el plasmado en los oficios 03-1781, 03-1782, y el exhorto #0030 del 27 de junio de 2019 no corresponde al ejecutado antes mencionado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria de ejecución a fin de corrija el número de cédula de ciudadanía del demandado DIEGO EINAR CHILITO CRIOLLO, toda vez que el plasmado en los oficios 03-1781, 03-1782, y el exhorto #0030 del 27 de junio de 2019 no corresponde al ejecutado antes mencionado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-01139-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-12-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005905

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede, el apoderado del ejecutado, solicita la terminación del proceso por pago total, toda vez que ya se encuentra cubierta la obligación.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que no se cumplen con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la mandataria judicial de la parte actora, solicita el pago de los dineros que se encuentren a favor dentro del proceso; sin embargo, es preciso indicarle a la togada que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que conviertan los dineros que reposan en dicha cuenta, ya que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia existen dineros en dicha dependencia.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** lo solicitado por el apoderado demandado, por lo antes expuesto.
- 2.- DE** conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados ALIRIO MOTOYA GIRALDO con C.C #16.649.923, HECTOR MAURICIO SANZ ARENAS con C.C #94.365.501 y RUBEN DARIO OTALORA GOMEZ con C.C #16.916.387 dentro del proceso que adelanta el señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN, bajo la radicación #2015-209.
- 3.- UNA VEZ** se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00209-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 -12- 2019

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva Gaitan
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2048
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR SA., contra JORGE ALBERTO PAVA ISAZA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO POPULAR SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00173 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16-DIC-2019**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2049
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CARLOS ALBERTO LOPEZ SANCLEMENTE contra LILIANA SASTOQUE ZUA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CARLOS ALBERTO LOPEZ SANCLEMENTE, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00764 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2019**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



00005906

**Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la reproducción del Despacho Comisorio #060 del 13 de abril de 2019, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula #370-419985.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-419985 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-419985 ubicado en la Carrera 1-D-1-B #56-26 Urb. Brisas los Andes II, de propiedad del demandado.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00706-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16-12-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

00005907

Auto sust No. _____

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso, copias simples de todo el expediente y la reproducción de la circular de bancos.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a las copias simples, es preciso indicarle a la ejecutada que una vez allegadas las expensas necesarias, por secretaria se procederá a expedir las copias solicitadas, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- EXPIDASE por secretaria, las copias simples de todo el expediente, una vez allegado las expensas necesarias.

3.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-005 del 14 de Enero de 2019, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda a levantar la medida cautelar decretada.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00675-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-12-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

Auto sust No 00005901
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese oficio al pagador de la Sociedad Sayco ubicada en la Calle 95#11-31 de Bogotá y al pagador de Acimpro ubicada en la Carrera 46 #53-15 Torre 46 de Medellín, lo ordenado en el numeral primero del auto #1486 del 01 de agosto de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00691-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 -12-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

40

Auto Sust No 00005899
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro preventivo del vehículo de placas JWC-472 de propiedad del demandado JAVIER OCAMPO CARDENAS identificado con C.C#16.771.217.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00050-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-12-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Gerardo Silva Cano
Secretario

41

Auto Inter No. 2044.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga la demandada MARLENE SOFIA CAICEDO OSPINA identificada con C.C. 31.259.587 como como pensionado de FIDUPREVISORA y FOPEP.

Limítese la medida a la suma de **\$4.100.000** Mcte.

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00009-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-12-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario

Auto Sust No. 60005011
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve de 2019.

En atención a los escritos que anteceden y como quiera que no existe certeza si la diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis se practicó en debida forma, se procederá a comisionar nuevamente al Secretario de al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MJT-105**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER SAS**.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR nuevamente al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MJT-105**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER SAS**.

Confíérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00581-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16-12-2019**

*Jueces de Ejec
Civiles Munic
Carlos Bolaños*

Secretaria

43

**Auto Inter No. 2032.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y/o contrato de prestación de servicios, comisiones, que devengue la demandada CECILIA ACEVEDO BOTERO identificada con C.C#31.924.297 ante la Gobernación del Valle.

Limítese la medida a la suma de **\$78.492.432.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00331-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-12-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva León
Secretario

44

00005914

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR con Nit#890306494-9 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002249264	08/08/2018	\$ 89.579,00
469030002260629	07/09/2018	\$ 89.579,00
469030002271384	08/10/2018	\$ 89.579,00
TOTAL		\$268.737,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01041-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 -12- 2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario